

San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2001.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 987/01

VISTO:

El artículo 107° del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que, el mismo declara el nacimiento de la obligación tributaria prescindible de la valuación fiscal del inmueble, es decir, que por la sola existencia física y material de aquel, surge para el contribuyente el deber de ingresar los importes mínimos del impuesto inmobiliario, normados en los artículos 104° del Código Fiscal y 3ero. de la ley impositiva vigente.

Que, existe un número considerable de inmuebles que no se encuentran incorporados a los archivos magnéticos de la Dirección, a los cuales corresponde asignar vigencia tributaria, habilitando la cuenta a la que se imputarán los pagos que debe efectuar el contribuyente, los que revisten el carácter de parciales, hasta la determinación del tributo.

Por todo ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- INCORPORAR a los archivos magnéticos de la Dirección, los inmuebles que surgen de las cédulas parcelarias confeccionadas por la Dirección General de Inmuebles.

Artículo 2°.- ESTABLECER la obligación de los contribuyentes comprendidos en la presente resolución para abonar el impuesto mínimo anual en las siguientes fechas de vencimiento según el monto del tributo

Impuesto	Vencimientos		
	20/09/2001	20/11/2001	20/12/2001
\$ 25,00	\$ 12,00	\$ 13,00	-----
\$ 49,00	\$ 24,00	\$ 25,00	-----
\$ 96,00	\$ 32,00	\$ 32,00	\$ 32,00

Artículo 3°.-: Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

CGF -3684